

CIRCULAR QUE IMPARTE
INSTRUCCIONES SOBRE
**REGLAMENTOS INTERNOS DE
ESTABLECIMIENTOS DE
EDUCACIÓN PARVULARIA**

Noviembre de 2018



Superintendencia
de Educación

Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO

MIC/MLOC/JAL/NBS/JBA/IBM/DMA

APRUEBA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARVULARIOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0860

SANTIAGO, 26 NOV 2018

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile (CPR); Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización (LSAC); Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación; Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública (Ley NEP); Ley 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia (LCAF); Ley 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (Ley de Inclusión o LIE); Ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos escolares; Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación); Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales (Ley de Subvenciones); Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las Leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente); Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); Decreto N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia (Reglamento de los requisitos de la AF); Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media (Reglamento de los requisitos del RO); Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento general de centros de padres y apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación; Decreto N° 481, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba Bases Curriculares de la Educación Parvularia y deja sin efecto decreto que indica; Decreto N° 215, de 2009, del Ministerio de Educación, que reglamenta uso de uniforme escolar (Reglamento de Uniforme Escolar); en la Resolución Exenta N° 381, de 19 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Educación, que aprueba la Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia; Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados; Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; Ordinario Circular N° 0379, de 7 de marzo de 2018, del Superintendente de Educación, que imparte instrucciones sobre aplicación progresiva del



Superintendencia
de Educación



Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos y deja sin efecto parcialmente el Oficio N° 0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación y su documento anexo, con las prevenciones que se indican; en la Resolución Exenta N° 2.515, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba “Plan Integral de Seguridad Escolar”; en la Resolución Exenta N° 612, de 2018, de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación, en adelante la “Superintendencia”, es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 20.529, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia. Asimismo, le atañe fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.
3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en sus letras a) y b), son atribuciones de esta Superintendencia fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional; y, fiscalizar la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, públicos y privados, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
4. Que, de la misma manera, el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización.
5. Que, en virtud del artículo 9° de la Ley N° 20.832, los establecimientos de Educación Parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los Párrafos 1°, 2° y 4° del Título III de la Ley N° 20.529, con el objeto que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva autorización de funcionamiento.
6. Que, la Ley N° 20.832, en su artículo cuarto transitorio indica que, durante el transcurso del plazo dispuesto en su artículo tercero transitorio, la Superintendencia de Educación fiscalizará en los mismos términos que lo hacía la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) a los establecimientos de educación, que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, se encontraban desarrollando las actividades señaladas en su artículo 1°, es decir aquellos establecimientos que entregan atención integral a niños y niñas entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.
7. Que, la Superintendencia en el ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución Exenta N° 137, de 2018, aprobó las bases de modelo de fiscalización con enfoque en derechos, construido sobre la protección de los derechos educacionales y los bienes jurídicos que inciden en los distintos procesos que se despliegan en las escuelas y liceos del país, que propende a la mejora continua de los establecimientos educacionales, ajustando su objeto a la finalidad legal del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, creado por la referida Ley N° 20.529.

8. Que, en este contexto, resulta necesario impartir instrucciones de carácter general, respecto de aquellas materias que no han sido reguladas detalladamente en la normativa educacional, las cuales esta Superintendencia sistematizará en circulares temáticas y especializadas, según los derechos y bienes jurídicos involucrados en cada caso, convirtiéndose en las herramientas complementarias y de mejoramiento a lo ya prescrito en la legislación, formando parte de la normativa educacional con carácter obligatorio para los sostenedores de establecimientos que imparten Educación Parvularia.
9. Que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa educacional, una de las condiciones que deben acreditar los sostenedores de establecimientos de Educación Parvularia, es contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa. Luego, tanto el contenido, como el alcance de dicho instrumento, son determinantes para asegurar el desarrollo y formación integral de los párvulos, así como el logro de los objetivos planteados en el proyecto educativo, razón por la cual este Servicio, en especial atención a los derechos, libertades y bienes jurídicos involucrados, sistematizará y regulará las normas referidas a su elaboración, aplicación y difusión.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE, la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de Educación Parvularia del país, cuyo texto se inserta a continuación:

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	FUENTES NORMATIVAS	1
III.	ALCANCE	2
IV.	MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN DERECHOS Y LIBERTADES.....	3
V.	DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS	3
	1. DEFINICIÓN	3
	2. PRINCIPIOS QUE DEBEN RESPETAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS	3
	2.1. Dignidad del ser humano	4
	2.2. Interés superior de los niños y niñas	4
	2.3. Autonomía progresiva	5
	2.4. No discriminación arbitraria	5
	2.5. Participación	6
	2.6. Principio de autonomía y diversidad	6
	2.7. Responsabilidad	7
	2.8. Legalidad	7
	2.9. Justo y racional procedimiento	7
	2.10. Proporcionalidad	8
	2.11. Transparencia	8
	3. FUENTE NORMATIVA DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA DE TENER REGLAMENTO INTERNO	8

VI.	CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS	9
1.	DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	9
2.	REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	9
3.	REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN	10
4.	REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS EN NIVELES TRANSICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS SUBVENCIONADOS O QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO QUE CONTINÚAN EN EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO	10
5.	REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME, ROPA DE CAMBIO Y DE PAÑALES	10
6.	REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, LA HIGIENE Y LA SALUD	11
6.1.	Plan Integral de Seguridad Escolar	11
6.2.	Medidas orientadas a garantizar la higiene y resguardar la salud en el establecimiento	13
7.	REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA.....	14
7.1.	Regulaciones técnico-pedagógicas	14
7.2.	Regulaciones sobre estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos	14
7.3.	Regulaciones sobre salidas pedagógicas	14
8.	REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO	15
8.1.	Composición y funcionamiento del Consejo Escolar, Consejo de Educación Parvularia o Comité de Buena Convivencia, según corresponda	15
8.2.	Del encargado de convivencia	16
8.3.	Regulaciones relativas a la existencia y funcionamiento de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre éstas y los establecimientos	16
8.4.	Plan de Gestión de Convivencia	17
8.5.	Restricciones en la aplicación de medidas disciplinarias en el nivel de Educación Parvularia	17
8.6.	Descripción de los hechos que constituyen faltas a la buena convivencia, medidas y procedimientos	18
8.7.	Procedimientos de gestión colaborativa de conflictos	18
VII.	PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN: DEFINICIÓN, CONTENIDOS MÍNIMOS Y TIPOS	18
1.	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS	19
2.	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES	19

3.	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	20
4.	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES DE LOS PÁRVULOS	20
VIII.	APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO	20
1.	APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES	20
2.	DIFUSIÓN	21
IX.	ENTRADA EN VIGENCIA	21
X.	SANCIONES APLICABLES	21
XI.	ANEXOS	22
	ANEXO 1: CONTENIDO MÍNIMO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS	22
	ANEXO 2: CONTENIDO MÍNIMO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES	23
	ANEXO 3: CONTENIDO MÍNIMO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	24
	ANEXO 4: CONTENIDO MÍNIMO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES DE LOS PÁRVULOS.....	24
	ANEXO 5: REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS	25
	ANEXO 6: DISPOSICIONES QUE NO PUEDEN INCLUIRSE EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS, POR SER CONTRARIAS A LA LEGISLACIÓN VIGENTE	26

I. INTRODUCCIÓN

A través de la presente circular, se imparten instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos de Educación Parvularia, respecto de la elaboración, contenido, actualización, aplicación y difusión de lo dispuesto en sus Reglamentos Internos.

Lo anterior, con el objeto de sistematizar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes referidas al bienestar de los niños y niñas, la convivencia, el buen trato, y otros aspectos esenciales que resguarden el adecuado funcionamiento de este tipo de establecimientos en un único instrumento. Así, este documento se constituye en una herramienta de apoyo a la comunidad educativa, para la explicitación, comprensión y cumplimiento de la normativa educacional del nivel asociada a esta materia.

Dicho propósito, concuerda con los principios y fines formulados en el modelo de fiscalización con enfoque en derechos y libertades, implementado por la Superintendencia de Educación, cuyas bases fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, y en lo prescrito en los artículos 48, 49 letra m) y 100 letra g) de la Ley 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

Finalmente, las instrucciones contenidas en la presente circular surgen en razón de las características específicas de la primera infancia¹ y las particularidades del nivel, que repercuten tanto en el resguardo de los derechos de los párvulos como de toda la comunidad educativa.

II. FUENTES NORMATIVAS

Por fuentes normativas se entienden aquellas normas legales, reglamentarias e instrucciones de carácter general que fueron utilizadas, consultadas o tenidas a la vista para la construcción de la presente circular.

- 1) Ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización (LSAC).
- 2) Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- 3) Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública (Ley NEP).
- 4) Ley 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia (LCAF).
- 5) Ley 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales.
- 6) Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (Ley de Inclusión o LIE).
- 7) Ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos escolares.
- 8) Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación).
- 9) Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales (Ley de Subvenciones).
- 10) Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las Leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente).

¹ Punto N° 6 de la Observación General N°7 (2005), Realización de los derechos del niño en la primera infancia, Comité de los Derechos del Niño de la Naciones Unidas.

- 11) Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile (CPR).
- 12) Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- 13) Decreto N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia (Reglamento de los requisitos de la AF).
- 14) Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media (Reglamento de los requisitos del RO).
- 15) Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento general de centros de padres y apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.
- 16) Decreto N° 481, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba Bases Curriculares de la Educación Parvularia y deja sin efecto decreto que indica.
- 17) Decreto N° 215, de 2009, del Ministerio de Educación, que reglamenta uso de uniforme escolar (Reglamento de Uniforme Escolar).
- 18) Resolución Exenta N° 381, de 19 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Educación, que aprueba la Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia.
- 19) Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.
- 20) Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos.
- 21) Ordinario Circular N° 0379, de 7 de marzo de 2018, del Superintendente de Educación, que imparte instrucciones sobre aplicación progresiva del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos y deja sin efecto parcialmente el Oficio N° 0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación y su documento anexo, con las prevenciones que se indican.
- 22) Resolución Exenta N° 2.515, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba “Plan Integral de Seguridad Escolar”.
- 23) Resolución Exenta N° 612, de 2018, de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

III. ALCANCE

Todos los establecimientos de Educación Parvularia a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 20.832 deberán contar, a lo menos, con una autorización del Ministerio de Educación para funcionar como tales, de acuerdo al procedimiento establecido en la misma ley.

Conforme a lo anterior y en razón de las diferentes fuentes normativas que exigen la existencia de Reglamento Interno en el nivel²⁻³⁻⁴⁻⁵⁻⁶, las presentes instrucciones están dirigidas a todos los establecimientos públicos y privados del país que imparten Educación Parvularia, sea que lo hagan de manera independiente o conjunta con otros niveles educativos, y en la forma prevista en la ley.

² Artículo 46, letra f) de la Ley General de Educación.

³ Artículo 6, letra d) de la Ley de Subvenciones.

⁴ Artículo 3 numeral 5 de la Ley 20.832, del Ministerio de Educación.

⁵ Artículo 8 del Decreto N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación (Reglamento de la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia).

⁶ Punto 9 del Capítulo IV, de la Circular 381, de 2017, de la Superintendencia de Educación para establecimientos de Educación Parvularia.

IV. MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN DERECHOS Y LIBERTADES

El modelo de fiscalización con enfoque en derechos y libertades, implementado por la Superintendencia de Educación, es un sistema de resguardo del cumplimiento de la normativa educacional, cuyo propósito principal es la protección de los derechos y libertades fundamentales presentes en el sistema educacional, construido sobre la base y valoración de bienes jurídicos que inciden en los procesos educativos y que propende, en general, al mejoramiento continuo e integral de los establecimientos educacionales del país.

En otras palabras, este modelo establece una relación jurídica entre los intereses que el legislador ha considerado fundamentales para el desarrollo del proceso educativo y los derechos de los diferentes actores de la comunidad educativa, a fin de impulsar instancias o dinámicas de gestión al interior de los establecimientos que apunten a su mejora continua; instalar procedimientos que impidan la reiteración de contravenciones normativas, y asegurar que dichos procedimientos aporten a la calidad de la educación.

Así, el mencionado modelo responde tanto al objeto de la Superintendencia, consagrado en el artículo 48 de la LSAC en lo referente a la fiscalización del cumplimiento normativo, como también permite la satisfacción de la finalidad del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (SAC), esto es, propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles, así como la equidad del conjunto del sistema educativo.

V. DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

1. DEFINICIÓN

El Reglamento Interno es el instrumento elaborado de conformidad a los valores expresados en el Proyecto Educativo Institucional, que tiene por objeto favorecer el ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes⁷ de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular, normas de funcionamiento, de convivencia y buen trato, y de procedimientos generales del establecimiento.

Todo lo anterior, en consideración a que la educación, en cuanto función social, implica el deber de toda la comunidad de contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento⁸. De ahí que todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir determinados deberes.

El Reglamento Interno es un instrumento único, aun cuando esté compuesto por distintos manuales, protocolos u otros instrumentos. Para aquellos establecimientos en que se imparta de manera conjunta Educación Parvularia y otros niveles educativos, las consideraciones aquí contenidas, deberán ser incluidas en su Reglamento Interno. Para estos establecimientos se sugiere contar con un apartado o sección especial para el nivel de Educación Parvularia.

2. PRINCIPIOS QUE DEBEN RESPETAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS

Los Reglamentos Internos de los establecimientos de Educación Parvularia en su integridad y cada una de sus disposiciones, deben respetar en general los principios de todo el sistema educativo que le resulten aplicables⁹, siendo especialmente significativo observar los siguientes:

⁷ Desde un enfoque de derechos, se entiende que los deberes de niños y niñas en tanto sujetos de aprendizaje, refieren a las responsabilidades que deben asumir como parte de su proceso formativo para participar en la comunidad educativa y desarrollar su autonomía progresiva. Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2012). Ideas para introducir los Derechos Humanos en el aula.

⁸ Artículo 19 N° 10 inciso final, Constitución Política de la República.

⁹ Artículo 3° de la Ley General de Educación.

2.1. Dignidad del ser humano

El sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes¹⁰.

La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.

En consecuencia, tanto el contenido como la aplicación del Reglamento Interno deberán siempre resguardar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa¹¹, la cual se traduce en que las disposiciones deben respetar la integridad física y moral de los párvulos, profesionales, asistentes de la educación, madres, padres y apoderados, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes ni de maltratos psicológicos.

Por su parte, la Convención de Derechos del Niño, dotó a todo ser humano menor de 18 años de edad, de un reconocimiento jurídico como sujeto activo de derechos, merecedor de una protección diferenciada de la que reciben los adultos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2.2. Interés superior de los niños y niñas

Este principio tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños y niñas. Se trata de un concepto que se aplica en todos los ámbitos y respecto de todos quienes se relacionan y deben tomar decisiones que les afecten.

En él se concibe a los niños y niñas como sujetos de derechos y libertades fundamentales, con capacidad de ejercerlos con el debido acompañamiento de los adultos de acuerdo a su edad, grado de madurez y de autonomía.

La Convención de Derechos del Niño, en su artículo 3, inciso 1º, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberá existir una consideración primordial al interés superior del niño.

Así, la evaluación del interés superior del niño por parte de la autoridad educativa deberá realizarse caso a caso, teniendo en cuenta siempre las condiciones particulares de cada niño, niña y adolescente, o un grupo de éstos, entendiendo que éstas se refieren a sus características específicas, como la edad, el género, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual y el contexto social y cultural, entre otras.

La protección del referido principio incumbe no sólo a los padres, sino también a las instituciones, servicios y establecimientos encargados de su cuidado o protección, quienes deben cumplir las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con la existencia de una supervisión adecuada¹².

¹⁰Artículo 3º, letra n) de la Ley General de Educación.

¹¹Según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Educación, la comunidad educativa está integrada por alumnos (párvulos), padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores.

¹²Artículo 3, inciso 3º, de la Convención de los Derechos del Niño.

En materia educacional, este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado de los párvulos, asociado al objeto del proceso educativo, cuyo propósito no es otro que alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

En suma, el interés superior de los niños y niñas, constituye el eje rector para quienes tienen la responsabilidad de su educación, por lo que siempre deberá respetarse y considerarse al momento de adoptar medidas que les afecten.

2.3. Autonomía progresiva

Los artículos 5 y 12 de la Convención de Derechos del Niño disponen que la evolución progresiva de las facultades o competencias de los niños permiten el ejercicio gradual de sus derechos en total autonomía. El ejercicio progresivo de los derechos de los niños y niñas se encuentra vinculado a su autogobierno, en la medida que su capacidad lo permita.

Corresponderá al Estado, a los establecimientos de Educación Parvularia y a la familia apoyar y proteger el desarrollo de los párvulos y favorecer sus aprendizajes, para que alcancen gradualmente la autonomía en el ejercicio de sus derechos, de acuerdo a la evolución de sus facultades.

2.4. No discriminación arbitraria

El principio de no discriminación arbitraria, encuentra su fundamento primero en la garantía constitucional de igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política de la República, conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.

Luego, para determinar los alcances de este principio, y su potencial expresión en los establecimientos educacionales, es preciso establecer previamente qué se entiende por discriminación arbitraria.

La Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la define como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad¹³.

En el ámbito educacional, este principio se constituye a partir de los principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los niños y niñas; del principio de diversidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

En este contexto, tiene especial relevancia resguardar la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género y asegurar la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones

¹³Artículo 2 de la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes¹⁴.

La Ley General de Educación consagra el derecho de los niños y niñas a no ser discriminados arbitrariamente¹⁵, en consecuencia, prohíbe a los sostenedores discriminar arbitrariamente a los párvulos y demás miembros de la comunidad educativa¹⁶, y obliga a resguardar este principio en el Proyecto Educativo.

2.5. Participación

La normativa educacional garantiza a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente¹⁷.

Así, los párvulos tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento y a expresar su opinión¹⁸, las madres, padres y apoderados gozan del derecho a ser escuchados, participar del proceso educativo, y aportar al desarrollo del Proyecto Educativo¹⁹; asimismo los y las profesionales y técnicos de la educación, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento²⁰; mientras que los asistentes de la educación tienen el derecho a participar de las instancias colegiadas de la comunidad educativa²¹.

La participación de la comunidad educativa en su conjunto se manifiesta a través de instancias colegiadas como Consejo Escolar, Consejo de Educación Parvularia, Comité de Buena Convivencia u otra entidad de similares características²².

Los reglamentos internos de los establecimientos educacionales deben garantizar que las instancias de participación se materialicen correctamente, generando todos los espacios necesarios para su funcionamiento.

Relacionado con lo anterior, se encuentra el derecho de libre asociación consagrado en la normativa educacional, que se expresa en la posibilidad que tienen los miembros de la comunidad educativa de asociarse libremente, por ejemplo, a través de la formación y funcionamiento del Centro de Padres y Apoderados.

Asimismo, los docentes y asistentes de la educación pueden asociarse libremente y formar o integrar grupos con personas afines, con el propósito de actuar colectivamente para expresar, promover, ejercer o defender un campo de interés común.

2.6. Principio de autonomía y diversidad²³

El sistema educacional chileno se basa en el respeto y fomento de la autonomía de las comunidades educativas, principio que se expresa en la libre elección y adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus normas de convivencia y funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno.

¹⁴Artículo 1, Decreto N° 27, de 2016, del Ministerio de la mujer y la equidad de género.

¹⁵Artículo 10, letra a) de la Ley de Subvenciones.

¹⁶Artículo 11 de la Ley General de Educación.

¹⁷Artículo 3, letra h) de la Ley General de Educación.

¹⁸Artículo 10, letra a) de la Ley General de Educación.

¹⁹Artículo 10, letra b) de la Ley General de Educación.

²⁰Artículo 10, letra c) de la Ley General de Educación. Sin perjuicio de las normas sobre participación establecidas en el Título II, Párrafo III, del Estatuto Docente.

²¹Artículo 10, letra d) de la Ley General de Educación.

²²Decreto N° 24, de 2005, del MINEDUC, en relación con el artículo 15 de la Ley General de Educación.

²³Artículo 10, letra e) y f) de la Ley General de Educación.

2.7. Responsabilidad²⁴

La educación es una función social, es decir, es deber de toda la comunidad contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento²⁵, de lo cual se deriva que, todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir también con determinados deberes.

Son deberes de los miembros de la comunidad educativa, entre otros, brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos sus integrantes, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia y la calidad de la educación; y respetar el Reglamento Interno, el Proyecto Educativo y, en general, todas las normas del establecimiento.

Con todo, las entidades sostenedoras son las responsables del correcto funcionamiento del establecimiento educacional.

2.8. Legalidad

Este principio, referido a la obligación de los establecimientos educacionales de actuar de conformidad a lo señalado en la legislación vigente, tiene dos dimensiones. La primera, exige que las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos se ajusten a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas, por lo que las disposiciones de los reglamentos Internos que contravengan normas legales, se tendrán por no escritas, razón por la cual no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas a miembros de la comunidad educativa o adopción de decisiones por parte del establecimiento.

La segunda, implica que el establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en éste y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

En este último sentido, los Reglamentos Internos deben contener una descripción específica de las conductas de los miembros adultos de la comunidad educativa que constituyen faltas o infracciones, debiendo identificar, en cada caso, la medida o sanción asignada a este hecho²⁶, a fin de impedir que su determinación quede a la mera discreción de la autoridad y que en su aplicación se incurra en decisiones infundadas que deriven en discriminaciones arbitrarias. Los establecimientos de Educación Parvularia no pueden contemplar sanciones a los párvulos en los Reglamentos Internos.

Las disposiciones del Reglamento Interno deberán ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que está sujeto el personal y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a éstas.

2.9. Justo y racional procedimiento

Este principio es manifestación de la garantía constitucional consagrada en el artículo 19, N° 3, inciso 6°, de la Constitución Política de la República.

Conforme a lo anterior, las medidas disciplinarias que determinen los establecimientos educacionales deben ser aplicadas mediante un procedimiento racional y justo, establecido en el Reglamento Interno.

Se entenderá por un procedimiento justo y racional aquel establecido en forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos, la comunicación al miembro de la comunidad educativa de la falta establecida en el Reglamento Interno por la cual se le pretende sancionar; que respete la presunción de inocencia; que garantice el derecho a ser escuchado (descargos) y entregar los antecedentes para su defensa; que se resuelva de manera fundada

²⁴ Artículo 10, letra g) de la Ley General de Educación.

²⁵ Artículo 19 N° 10, inciso final, Constitución Política de la República.

²⁶ De manera que exista certeza sobre la calificación de una infracción y sus efectos.

y en un plazo razonable; y que garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación, sin perjuicio del respeto al resto de los atributos que integran el debido proceso.

2.10. Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad en el ámbito educacional se plantea como un límite a la discrecionalidad de las autoridades del establecimiento para determinar las sanciones aplicables a las faltas establecidas en el Reglamento Interno.

En consecuencia, la calificación de las infracciones (por ejemplo, leve, menos grave, grave) contenidas en el Reglamento Interno debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones.

Por su parte, las medidas disciplinarias en los establecimientos educacionales deben, por regla general, aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas²⁷.

2.11. Transparencia

La normativa educacional reconoce como uno de los principios inspiradores del sistema educativo el principio de transparencia, el que según lo dispuesto en el artículo 3, letra j) de la Ley General de Educación, supone que la información desagregada del conjunto del sistema educativo debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.

En este mismo sentido, la Ley General de Educación consagra el derecho de los padres, madres y/o apoderados a ser informados sobre el funcionamiento general y los distintos procesos del establecimiento; así, se dispone el derecho a ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o párvulos bajo su responsabilidad, respecto de los procesos de aprendizaje y desarrollo, de la convivencia y del funcionamiento del establecimiento.

De esta manera, las disposiciones de los Reglamentos Internos deben siempre resguardar el ejercicio pleno del derecho y deber de los mencionados actores de la comunidad educativa de estar informados, como uno de los atributos que integran la libertad de enseñanza.

3. FUENTE NORMATIVA DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA DE TENER REGLAMENTO INTERNO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, letra f), de la Ley General de Educación y en el artículo 8 del Reglamento de los requisitos del Reconocimiento Oficial²⁸, una de las condiciones que deben acreditar los sostenedores para obtener y mantener el reconocimiento oficial de los establecimientos de Educación Parvularia, es contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa.

Por su parte, el artículo 6, letra d), de la Ley de Subvenciones, establece como requisito para impetrar la subvención, el contar con un Reglamento Interno que rijan las relaciones entre el establecimiento, los párvulos y los padres y apoderados.

²⁷Se excluye la ejecución de los hechos o acciones que, estando claramente descritas en el Reglamento Interno, afecten gravemente la convivencia escolar (inciso 5, letra d) del artículo 6 de la Ley de Subvenciones).

²⁸Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación (Reglamento del Reconocimiento Oficial del Estado).

Asimismo, en el caso de los establecimientos de Educación Parvularia que no perciben aportes del Estado, el artículo 3 numeral 5, de la Ley N° 20.832 y el artículo 8 del Reglamento de los requisitos de la Autorización de Funcionamiento²⁹, establecen como uno de ellos, contar con un Reglamento Interno.

A su turno, los establecimientos en funcionamiento con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, deben contar con un Reglamento Interno, conforme lo dispone el punto 9 del Capítulo IV, de la Resolución Exenta N° 381, de 19 de mayo de 2017, que aprueba la Circular Normativa para establecimientos de Educación Parvularia.

VI. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

A continuación, se señalan los contenidos mínimos que debe contemplar un Reglamento Interno de establecimientos educativos de Educación Parvularia o que cuentan con atención al nivel, para satisfacer las obligaciones legales asociadas. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que poseen los miembros de la comunidad educativa que correspondan³⁰, de incorporar otras regulaciones que les parezcan necesarias, siempre que se respeten los principios señalados en el numeral 2 del Capítulo V precedente.

Con todo, se advierte que las disposiciones de los Reglamentos Internos que contravengan normas legales, se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento ante comportamientos de los miembros de la comunidad educativa. Algunos ejemplos de disposiciones que contravienen la normativa vigente se encuentran listados en el anexo N° 6 de la presente Circular.

1. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El Reglamento Interno debe plasmar los derechos y deberes de los distintos miembros de la comunidad educativa, especialmente, los consagrados en el artículo 10 de la Ley General de Educación.

De igual modo, el Reglamento Interno puede contemplar aquellos derechos y deberes atingentes a su Proyecto Educativo, siempre y cuando éstos no contravengan lo dispuesto en la normativa educacional.

2. REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Entre éstas se entienden comprendidas todas aquellas normas que permiten el adecuado funcionamiento del establecimiento, además de las relaciones entre los distintos actores de la comunidad educativa, debiendo señalar al menos:

- a) Los tramos curriculares³¹ que imparte el establecimiento de Educación Parvularia (sala cuna, nivel medio y nivel transición)³².
- b) Los horarios de funcionamiento del establecimiento, señalando el inicio y término de la jornada ordinaria y extraordinaria -en caso que corresponda-, suspensión de

²⁹Decreto N° 128, de 2017, de Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia.

³⁰El sostenedor en su calidad de responsable del funcionamiento del establecimiento educacional es el encargado de elaborar el reglamento interno. En aquellos establecimientos que reciben aportes del Estado la elaboración y modificación de este instrumento, debe ser consultada al Consejo Escolar, y su aprobación será vinculante cuando el sostenedor le hubiere otorgado a este organismo carácter resolutivo. En aquellos establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública el consejo escolar tendrá facultades resolutorias respecto de la elaboración y modificación del reglamento interno (Art. 8° Ley N° 19.979).

³¹Conforme a lo expresado en las Bases Curriculares de Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto N° 481, de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Educación, y el artículo 5° del Decreto N° 315, 2010, del MINEDUC.

³²Según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 315, de 2010, del MINEDUC.

actividades, además de los procedimientos ante el atraso o retiro anticipado de los niños o niñas.

- c) Contenido y funcionarios responsables del Registro de Matrícula.
- d) Organigrama del establecimiento y de roles de los directivos, docentes y asistentes de la educación.
- e) Los mecanismos de comunicación formales y efectivos con madres, padres y/o apoderados, tales como: libreta de comunicaciones, correo electrónico, página web y paneles en espacios comunes del establecimiento.

3. REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN

Todos los establecimientos de Educación Parvularia deben regular en su Reglamento Interno el proceso de admisión de párvulos, definido para su ingreso. Dicho proceso deberá resguardar las normas generales de admisión establecidas en la Ley General de Educación y respetar los principios de dignidad, objetividad y transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, no discriminación, y el derecho preferente de madres, padres y/o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos³³.

En este sentido, el sostenedor deberá informar los cupos ofrecidos por nivel y publicar, a través de cualquier medio que asegure la comunicación a los apoderados, un listado con los niños y niñas que fueron admitidos. Así mismo, deberá dar respuesta a las solicitudes de información que hagan los apoderados acerca del proceso, en caso de no ser admitidos dentro del establecimiento³⁴.

4. REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS EN NIVELES TRANSICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS SUBVENCIONADOS O QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO QUE CONTINÚAN EN EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Aquellos establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado, que se mantengan adscritos al régimen de financiamiento compartido, deben incorporar en su Reglamento Interno las bases generales del sistema de exención de pagos o de becas, incluyendo los criterios y procedimientos que se utilizarán para seleccionar a los párvulos beneficiados³⁵.

5. REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME, ROPA DE CAMBIO Y DE PAÑALES

Los establecimientos de Educación Parvularia podrán definir, de conformidad a la normativa educacional³⁶, que el uso de uniforme sea obligatorio, ello deberá estar expresamente señalado en el Reglamento Interno, así como las normas sobre su uso. De la misma manera, las disposiciones del Reglamento Interno deberán especificar que los uniformes pueden adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los apoderados a obtenerlos en una tienda o proveedor específico, ni tampoco exigir marcas.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que aún en el caso que el uso del uniforme sea obligatorio, los directores de los establecimientos educacionales, por razones de excepción y debidamente justificadas por madres, padres y/o apoderados, podrán eximir a los párvulos de su uso total o parcial.

En este sentido, los Reglamentos Internos deberán incluir normas sobre el requerimiento de ropa de cambio y pañales a los párvulos, siempre considerando las necesidades particulares de los niños y niñas.

En ningún caso el incumplimiento del uso del uniforme o las normas sobre requerimiento de ropa de cambio y pañales, puede afectar el derecho a la educación, por lo que no es posible

³³ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Educación.

³⁴ Artículo 13 de la Ley General de Educación

³⁵ Título II de la Ley de Subvenciones.

³⁶ Artículo primero del Decreto N° 215, de 2009, del Ministerio de Educación.

sancionar a ningún niño o niña con la prohibición de ingresar al establecimiento educacional, la suspensión o la exclusión de las actividades educativas por este motivo.

Los establecimientos deben cumplir con las instrucciones que sobre esta materia ha dictado la Superintendencia de Educación, a través de sus distintas circulares y oficios, así como observar las orientaciones del Ministerio de Educación³⁷ referidas al uso de uniforme de estudiantes migrantes³⁸.

6. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, LA HIGIENE Y LA SALUD

Los Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales deben considerar, a lo menos, las siguientes regulaciones en este ámbito:

6.1. Plan Integral de Seguridad Escolar³⁹

Cada establecimiento de Educación Parvularia del país debe contar con un Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), el cual se constituye como una metodología de trabajo permanente y que involucra a toda la comunidad educativa.

Dicho Plan, debe incluir el proceso de conformación del Comité de Seguridad Escolar, que podrá funcionar a través del Consejo Escolar, Consejo de Educación Parvularia o Comité de Buena Convivencia, y que tendrá el objetivo de abordar, por medio de una metodología de trabajo, los aspectos preventivos y de respuesta que necesite el establecimiento ante una emergencia⁴⁰.

Cuando no sea posible constituir el Comité de Seguridad, los establecimientos que cuentan con Autorización de Funcionamiento, deberán designar un directivo, docente o técnico de Educación Parvularia como Encargado de Seguridad, que tendrá como especial misión liderar y coordinar las acciones específicas a desarrollarse en caso de emergencia⁴¹.

Este plan se elabora a partir de un diagnóstico de los riesgos, recursos y capacidades del establecimiento, debiendo definir planes de prevención y de respuesta frente a los riesgos detectados. Por ejemplo, un plan por sismo y tsunami, por incendio o por accidentes, dependiendo de las características y condiciones particulares de cada comunidad educativa y su entorno.

El PISE será único y específico para la unidad educativa y responderá a las características, realidades, acciones, elementos y condiciones particulares del establecimiento y su entorno más cercano.

Los elementos mínimos que deben incorporarse en todo plan integral de seguridad de un establecimiento de educación parvularia son:

- a) Diagnóstico preliminar que dé cuenta de las amenazas y recursos (capacidades) detectadas.
- b) Objetivos y alcance del plan.
- c) Información general del establecimiento (nombre, dirección, comuna, planos de arquitectura o cualquier otro documento similar, superficie construida, materialidad del inmueble, niveles de atención, matrícula, capacidades, matrícula con necesidades educativas especiales y su diagnóstico, entre otros).

³⁷Véase el sitio de internet: <https://migrantes.mineduc.cl/normativa-nacional-e-internacional/instructivos-y-decretos/>

³⁸Sin perjuicio de la obligación de ajustarse a las instrucciones de carácter general que dicte al efecto la Superintendencia de Educación.

³⁹De conformidad a la Resolución Exenta N° 2.515, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba "Plan Integral de Seguridad Escolar" o a la que en el futuro la reemplace, deberá, elaborarse un plan de seguridad, siguiendo los lineamientos de la "Política de seguridad escolar y parvularia" del Ministerio de Educación o la que en el futuro la reemplace.

⁴⁰Para mayor información visitar la página web: www.onemi.cl/pise

⁴¹Artículo 9, letra c) del Decreto 128 de 2017, Ministerio de Educación.

- d) Plano de planta o croquis que señale las vías de evacuación (horizontales y verticales), zonas de seguridad, ubicación de las salas y sus niveles, ubicación de extintores, tableros eléctricos, llaves de gas, red húmeda operativa, si corresponde, entre otros).
- e) Determinación de áreas de seguridad en el establecimiento educacional (internas y/o externas), de acuerdo al tipo de amenaza detectada, las cuales deben quedar señalizadas en un lugar visible para todos y todas.
- f) Procedimiento de coordinación con organismos técnicos de primera respuesta como: ambulancias, bomberos, carabineros, policías de investigaciones, seguridad ciudadana, etc.
- g) Procedimiento de evacuación en caso que sea necesario.
- h) Procedimientos de retiro de los párvulos por parte de sus madres, padres, apoderados y/o responsables, en caso de ser necesario.
- i) Medio de control de asistencia diaria, con el fin de corroborar el número de niños y niñas, en caso de evacuar la edificación.
- j) Procedimientos de inspección (evaluación) periódica del plan y simulacros o simulaciones, para resguardar, por ejemplo, que las vías de evacuación no se encuentren obstruidas, que los extintores se encuentren dentro de la fecha operativa, que el listado de teléfonos de emergencia se encuentre publicado y visible para todos, que la comunidad educativa conozca el plan de emergencia, etc.
- k) Asignación de roles y funciones al personal, en caso de emergencias, considerando como mínimo:
 - Encargado/a de la seguridad de los niños y niñas.
 - Encargado/a de evacuación.
 - Encargado/a del corte de suministros básicos (energía eléctrica, gas).
 - Encargado/a de comunicación con agentes externos y con los padres, madres y apoderados.
 - Encargado/a o líder de activación del Plan de acción en caso de emergencias.
 - Encargado/a de percutar los extintores.
 - Reemplazo de cada encargado en caso de ausencia.
- l) Mecanismos de difusión para asegurar la toma de conocimiento del Plan Integral de Seguridad por parte de toda la comunidad educativa, especialmente, de los padres, madres y apoderados, así como del personal del establecimiento educacional.
- m) Planes de capacitación para el uso de extintores.

Dichos planes, especialmente lo referido a zonas de seguridad y vías de evacuación, deberán validarse ya sea por un técnico de la municipalidad respectiva; por un profesional prevencionista de riesgos; por carabineros o bomberos correspondientes al lugar de ubicación del establecimiento; por organismos administradores de la Ley N° 16.744 (Mutualidades e Instituto de Seguridad Laboral); o cualquier otro organismo similar.

El sostenedor debe acreditar que el plan integral de seguridad es de conocimiento público y ha sido difundido a toda la comunidad educativa, para lo cual podrá valerse de cualquier medio de difusión. Asimismo, deberá asegurar que el plan del establecimiento es actualizado anualmente y practicado al menos trimestralmente a través de ejercicios de simulacros y simulaciones (por amenaza detectada), de acuerdo a las disposiciones señaladas por la ONEMI.

6.2. Medidas orientadas a garantizar la higiene y resguardar la salud en el establecimiento

6.2.1. Medidas orientadas a garantizar la higiene en el establecimiento

El Reglamento Interno debe determinar las medidas necesarias para garantizar la higiene de los espacios que habitan los párvulos, de los elementos de uso cotidiano y también de las condiciones referidas a su cuidado, con el propósito de resguardar la salud e higiene de éstos y toda la comunidad educativa. Adicionalmente, en el nivel parvulario, la implementación de dichas medidas contribuye con el desarrollo de los niños y las niñas, y la construcción de sus aprendizajes.

Para lo anterior, el Reglamento Interno del establecimiento, deberá contar con las siguientes reglas:

- a) Medidas de higiene del personal que atiende a los párvulos, con especial énfasis en el lavado de manos.
- b) Consideraciones sobre higiene al momento de la muda y uso de los baños.
- c) Consideraciones sobre higiene en el momento de la alimentación⁴².
- d) En general, medidas que contemplen el orden, higiene, desinfección y ventilación de los distintos recintos del establecimiento y sus elementos, tales como mudadores, colchonetas, cunas, muebles en general y material didáctico. Asimismo, se deben establecer las medidas de mantención de los recintos y áreas para evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Las consideraciones y medidas antes señaladas deberán establecer los procedimientos, frecuencia y responsables de su implementación, tanto en lo referido a la ejecución, como a su supervisión. Asimismo, se deberán señalar los mecanismos a través de los cuales, se realizará la revisión, modificación y/o actualización de éstas.

6.2.2. Medidas orientadas a resguardar la salud en el establecimiento

El Reglamento Interno debe determinar las medidas necesarias para proceder en caso de ocurrencia de enfermedades de alto contagio, con objeto de resguardar la salud e integridad de los párvulos.

Para lo anterior, el Reglamento Interno del establecimiento, deberá contener como mínimo medidas referidas a:

- a) La promoción de acciones preventivas, tales como adhesión a campañas de vacunación masiva, informativos de prevención de enfermedades estacionales, recomendaciones de autocuidado y diagnósticos tempranos.
- b) Las acciones especiales frente al indicio u ocurrencia de enfermedades de alto contagio que se presenten al interior de los recintos como, por ejemplo, ventilación de sus espacios, desinfección de ambientes, prácticas de higiene y autocuidado como lavados de manos, uso de alcohol gel, pañuelos desechables, entre otros.
- c) El procedimiento para el suministro de medicamentos a niños y niñas por parte del personal del establecimiento. En estos casos se requerirá la presentación de receta médica emitida por profesionales de la salud, la cual deberá contener datos del párvulo, nombre del medicamento, dosis, frecuencia y duración del tratamiento.
- d) El procedimiento para el traslado de los párvulos a un centro de salud, en caso de ser necesario, para su atención oportuna y la persona responsable de su ejecución y de dar aviso a la madre, padre o apoderado.

Todas las medidas dispuestas, deben tener como finalidad disminuir los contagios que puedan afectar a la continuidad del servicio educativo y, por ende, las oportunidades de aprendizaje

⁴² Párrafo VII, Decreto 977, Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sanitario de los alimentos.

de las niñas y niños. Lo anterior, con el objetivo de resguardar el interés superior del niño y la niña directamente afectado o afectada y de sus pares⁴³.

7. REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA

Es obligatorio que todo Reglamento Interno contemple los siguientes contenidos:

7.1 Regulaciones técnico-pedagógicas

El Reglamento Interno debe establecer la organización de la gestión pedagógica del equipo educativo.

Se entenderán incluidas dentro de las gestiones técnico-pedagógicas aquellas referidas a la planificación u organización curricular, evaluación del aprendizaje, supervisión pedagógica, coordinación de perfeccionamiento de los docentes y asistentes, entre otras⁴⁴.

Adicionalmente, el Reglamento Interno debe señalar si el Consejo de Profesores o el equipo educativo del nivel tendrán o no carácter resolutivo en estas materias.

7.2 Regulaciones sobre estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos

Todo establecimiento debe definir la trayectoria educativa considerando los tramos etarios conforme a lo expresado en las Bases Curriculares de Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto N° 481, de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Educación, y el artículo 5° del Decreto N° 315, de 2010, del MINEDUC.

En esta materia el Reglamento Interno deberá considerar los siguientes contenidos:

- a) Los períodos regulares en que se conformarán los grupos de niños y niñas.
- b) Las características generales que se considerarán para la configuración de cada uno de los niveles y subniveles (desarrollo y aprendizajes de los niños y niñas, edad cronológica, entre otros), las cuales deben ser coherentes con el currículum adoptado por el establecimiento y con las normas relacionadas con esta materia.
- c) Los procesos y período de adaptación en el traspaso de un nivel al otro, y la coordinación entre educadores de niveles de origen y de destino.

7.3 Regulaciones sobre salidas pedagógicas

Las salidas pedagógicas, tanto al entorno cercano⁴⁵ como aquellas que implican un mayor despliegue de recursos, son concebidas como experiencias educativas y por tanto constitutivas del proceso de enseñanza-aprendizaje del nivel. El Reglamento Interno debe contener normas y procedimientos que regulen la implementación y ejecución de este tipo de actividades, de manera de resguardar la seguridad e integridad de los niños y niñas que participan de ellas.

Todas estas acciones deben planificarse como una experiencia de aprendizaje relacionada con los distintos ámbitos señalados en el currículum adoptado por el establecimiento.

Las regulaciones sobre esta materia que deben incorporarse en todo Reglamento Interno, están explicitadas en el Anexo N° 5 de esta Circular.

⁴³Estas medidas no podrán infringir el principio de no discriminación arbitraria.

⁴⁴Véase las Bases Curriculares de Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto N° 481, de 2018, del Ministerio de Educación.

⁴⁵Las salidas al entorno cercano son experiencias educativas que favorecen que los párvulos se sitúen en su realidad social, cultural y natural. Se realizan dentro del perímetro más cercano al establecimiento y por un período breve de tiempo, promoviendo de esta manera aprendizajes específicos, por ejemplo, conocer la feria del sector o los servicios públicos, entre otros.

8. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO

La normativa educacional define la buena convivencia como “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos, en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”⁴⁶.

Luego, la misma legislación establece que todos los miembros de la comunidad educativa deben propiciar un clima que promueva la buena convivencia⁴⁷; y que, el personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales, deben recibir capacitación sobre la promoción de la buena convivencia y el manejo de situaciones de conflicto, especialmente mediante mecanismos de resolución pacífica⁴⁸.

Por otro lado, el buen trato responde a la necesidad de los niños y niñas de afecto, cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, el que debe ser garantizado, promovido y respetado por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la promoción igualitaria de sus derechos como la vulneración de los mismos.

De esta manera, es responsabilidad del sostenedor propiciar el desarrollo de estrategias para la promoción de la buena convivencia en la comunidad educativa, brindar apoyo técnico y acompañamiento al equipo pedagógico del establecimiento, entregar herramientas para la detección de los indicadores de vulneración de derechos, en todas sus formas, y fortalecer el trabajo con la familia para fomentar la buena convivencia.

Ahora bien, todo Reglamento Interno debe contener las normas de convivencia y buen trato definidas por cada comunidad educativa, de acuerdo con los valores expresados en su Proyecto Educativo, las que se deben enmarcar en la normativa vigente, teniendo como finalidad el desarrollo, aprendizaje y la formación integral de todos los niños y las niñas.

Dichas normas se encuentran contenidas en lo que usualmente se ha definido como Manual de Convivencia, que se entiende como parte integrante del Reglamento Interno y puede estar contenido en él como un capítulo o apartado especial.

8.1 Composición y funcionamiento del Consejo Escolar, Consejo de Educación Parvularia o Comité de Buena Convivencia, según corresponda

En cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado, que cuente con cursos en nivel parvulario e imparta además el nivel de educación básica, deberá existir un Consejo Escolar⁴⁹.

En aquellos establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes del Estado, que impartan exclusivamente Educación Parvularia, estas instancias se denominarán “Consejos de Educación Parvularia”⁵⁰.

Por otro lado, los establecimientos particulares pagados deben crear un Comité de Buena Convivencia u otra entidad de similares características⁵¹.

Estas instancias, tienen la tarea de cumplir con las funciones de promoción de la buena convivencia y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causadas a través de cualquier medio, incluidos medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, etc.).

⁴⁶ Artículo 16 A de la Ley General de Educación.

⁴⁷ Artículo 16 C de la Ley General de Educación.

⁴⁸ Artículo 16 E de la Ley General de Educación.

⁴⁹ Artículo 7 de la Ley N° 19.979.

⁵⁰ Artículo 7, inciso final, de la Ley N° 19.979.

⁵¹ Artículo 15 de la Ley General de Educación.

El Reglamento Interno deberá contener disposiciones referidas a la composición y funcionamiento del Consejo Escolar, Consejo de Educación Parvularia, Comité de Buena Convivencia u otra entidad de similares características, según corresponda, en las que se regulen, asimismo, los mecanismos de elección de sus miembros y sus atribuciones, en concordancia con el principio de participación, dispuesto en el título 2.9 del capítulo V de la presente circular. Estos organismos deberán constituirse formalmente dentro de los tres primeros meses del año lectivo y llevar un registro de las sesiones que realicen.

El Consejo debe ser informado y consultado, al menos, sobre las materias establecidas por ley⁵² y tiene, a su vez, carácter propositivo, esto es, puede presentar medidas en distintos ámbitos del funcionamiento del establecimiento educacional, las que en todo caso no serán definitivas, salvo que el sostenedor le otorgue resolutivo⁵³ en dichas materias.

Al respecto, se debe tener igualmente en consideración lo establecido recientemente en la Ley de Nueva Educación Pública⁵⁴, en relación a las atribuciones de los Consejos Escolares de los establecimientos educacionales, dependientes de los Servicios Locales de Educación.

En el caso de los establecimientos exclusivos de Educación Parvularia, no será exigible la participación de los párvulos como miembros del Consejo de Educación Parvularia o Comité de Buena Convivencia, según corresponda.

8.2 Del encargado de convivencia

Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar, Consejo de Educación Parvularia, Comité de Buena Convivencia u otra entidad de similares características, y que deberán constar en un plan de gestión de convivencia.

Con el objeto de acreditar el nombramiento y determinación de las funciones del encargado de convivencia, su designación deberá constar por escrito, ya sea en el contrato de trabajo respectivo o su anexo, o en cualquier otro documento formal que permita revisar el referido nombramiento.

Cada establecimiento, de acuerdo a su realidad y contexto social, debe velar porque el encargado cuente con experiencia y/o formación en el ámbito pedagógico, en el área de convivencia y resolución pacífica de conflictos, y/o en mediación en contextos educativos.

Además, el establecimiento deberá asignar a dicho encargado un número de horas que le permita cumplir sus funciones, atendidas las necesidades particulares de la comunidad educativa.

8.3 Regulaciones relativas a la existencia y funcionamiento de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre éstas y los establecimientos

Los Reglamentos Internos deben incluir disposiciones que regulen la existencia y funcionamiento de distintas instancias de participación en el establecimiento, que resguarden el ejercicio pleno del derecho de asociación de los miembros de la comunidad educativa, de conformidad al principio de participación. En dicha regulación, los establecimientos deberán promover la creación de estamentos tales como Centros de Padres y Apoderados⁵⁵, Consejos de Profesores, Consejos Escolares⁵⁶, Consejos de Educación Parvularia, Comités de Buena Convivencia y Comités de Seguridad, y garantizar que las instancias de participación se

⁵² Artículo 8 de Ley N° 19.979 y artículo 4 del Reglamento de Consejos Escolares.

⁵³ Artículo 8 de la Ley N° 19.979 y artículo 2 del Reglamento de Consejos Escolares.

⁵⁴ Ley NEP: Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

⁵⁵ Sobre la materia, Decreto N° 565 de 1990 del Ministerio de Educación que aprueba reglamento general de centros de padres y apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el ministerio de educación y Ley 19.418 que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

⁵⁶ Al respecto, Decreto N° 24 de 2005 del Ministerio de Educación, que reglamenta consejos escolares.

desarrollen correctamente, generando espacios para su funcionamiento e impidiendo todo obstáculo al mismo⁵⁷.

Asimismo, los Reglamentos Internos deben establecer mecanismos de coordinación entre los directivos del establecimiento educacional y los referidos estamentos, entre ellas, la creación de instancias de reunión, con el objeto de asegurar el derecho que tienen todos los miembros de la comunidad educativa de participar del proceso educativo y fomentar su desarrollo. Los establecimientos deberán someter su actuación y ceñirse a las instrucciones que en esta materia ha dictado la Superintendencia en sus Circulares.

8.4 Plan de Gestión de Convivencia

Todo establecimiento de Educación Parvularia deberá contar con un Plan de Gestión en el cual consten las iniciativas tendientes a promover la buena convivencia. De igual forma, deberá señalar el responsable de ejecutar dichas acciones y su seguimiento.

En definitiva, el propósito del Plan de Gestión de Convivencia será orientar a la comunidad educativa en el desarrollo de estrategias para promover el buen trato, el respeto y prevenir cualquier tipo de manifestación de maltrato entre sus integrantes.

El Plan de Gestión de Convivencia deberá contener las siguientes materias:

- a) Calendario de actividades a realizar durante el año lectivo, señalando los objetivos de cada actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, como también el lugar, la fecha y el encargado de su implementación.
- b) Estrategias de información y capacitación sobre promoción y difusión de los derechos de niños y niñas, dirigidas a toda la comunidad educativa. Dentro de estas estrategias se pueden señalar instancias participativas con las familias para fomentar el buen trato, además de apoyo técnico al equipo pedagógico.
- c) Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos, a las que puedan verse enfrentados los párvulos.
- d) Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de maltrato físico, maltrato psicológico, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad física y psicológica de los párvulos dentro del contexto educativo, así como para fomentar el autocuidado y el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos.

Para efectos de su fiscalización se deberá mantener disponible el Plan de Gestión de Convivencia en el establecimiento, así como todo documento que acredite la ejecución de estas actividades, por ejemplo, actas firmadas por todos los asistentes a charlas informativas y el material utilizado.

8.5 Restricciones en la aplicación de medidas disciplinarias en el nivel de Educación Parvularia

En el nivel de Educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia entre niños y niñas, como asimismo entre un párvulo y un integrante de la comunidad educativa, no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño o la niña que presenta dicho comportamiento, por cuanto, éste se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno social y cultural.

⁵⁷De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), el artículo 6 letra f) quater párrafo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), el artículo 15 del Decreto N°565 de 1990 del Ministerio de Educación, y los artículos 1 inciso 3 y 11 del Decreto N° 524, de 1990, del Ministerio de Educación.

8.6 Descripción de los hechos que constituyen faltas a la buena convivencia, medidas y procedimientos

De conformidad al principio de legalidad, establecido en el título 2.5. del capítulo V de la presente Circular, sólo se podrán considerar como faltas los actos u omisiones que el Reglamento Interno haya descrito como tales. Están prohibidas todas las disposiciones que entreguen la facultad discrecional a la autoridad para determinar qué hechos serán considerados faltas y su gravedad⁵⁸. En virtud del mismo principio, no se podrá incluir ninguna de las medidas disciplinarias referidas en el Anexo número 6 de la presente circular.

Todo Reglamento Interno debe especificar, a lo menos, los procedimientos que se utilicen para determinar la aplicación de las medidas disciplinarias a los miembros adultos de la comunidad educativa, los cuales deben estar sujetos a los principios establecidos en el título 2, capítulo V de la presente circular, especialmente los de proporcionalidad, de legalidad y de justo procedimiento, garantizando el derecho a defensa, esto es: ser escuchado, presentar antecedentes y hacer descargos dentro un plazo razonable; y garantizar el derecho a que solicite una revisión de la medida.

Las medidas disciplinarias aplicables al personal del establecimiento deberán encontrarse incorporadas en el Reglamento de Higiene y Seguridad⁵⁹.

8.7 Procedimientos de gestión colaborativa de conflictos

Los establecimientos de Educación Parvularia deberán considerar en su Reglamento Interno mecanismos colaborativos de abordaje de conflictos para aquellas disputas que surjan entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Ejemplos de estos son la mediación⁶⁰ y la conciliación⁶¹.

Los establecimientos educativos deberán propiciar la utilización de estos procedimientos, sin embargo, la participación en estas instancias será de carácter voluntario para los involucrados en el conflicto.

VII. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN: DEFINICIÓN, CONTENIDOS MÍNIMOS Y TIPOS

Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de una comunidad educativa, para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran él o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad y que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del Reglamento Interno y deberán ser conocidos y respetados por toda la comunidad educativa.

Entre las acciones que se incorporen en cada protocolo, el establecimiento deberá contemplar los mecanismos para la recopilación y registro de los antecedentes que sustenten la activación de los mismos.

Se debe resguardar la realización de instancias de trabajo presencial, donde se den a conocer los protocolos tanto a funcionarios del establecimiento de Educación Parvularia, como a madres, padres y/o apoderados, las que deberán constar en un acta firmada por todos los asistentes.

⁵⁸Por ejemplo: "se considerará falta grave toda actuación que se estime que es contraria a las buenas costumbres o a la moral".

⁵⁹De conformidad a lo dispuesto en el artículo 153 y 154 del Código del Trabajo.

⁶⁰Mediación: es un mecanismo que permite abordar el conflicto entre las partes implicadas de forma voluntaria y colaborativa, siendo asistidos por un mediador que actúa como un facilitador del proceso. Ante situaciones de conflicto en la comunidad, la mediación ofrece un espacio de conversación que propicia que cada una de las partes exprese su punto de vista respecto de la controversia, y escuche el punto de vista del otro, redefiniendo sus necesidades, para que, en base a ellas, construyan acuerdos satisfactorios para los involucrados.

⁶¹Conciliación: es un mecanismo que posibilita a las partes el abordaje del conflicto gestionando la búsqueda de un acuerdo satisfactorio para ellas, en base a las propuestas que realiza el conciliador.

Al respecto, existen los siguientes protocolos:

1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS

Son situaciones de riesgo de vulneración de derechos de los párvulos aquellas en que se atenta contra los derechos de los niños y niñas que son parte de la comunidad educativa, que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual.

Este protocolo debe contemplar procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, tales como descuido o trato negligente.

Son ejemplos de vulneración de derechos de los párvulos:

- Cuando no se atienden sus necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- Cuando no se les proporciona atención médica básica, o no se les brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.
- Cuando no se atienden sus necesidades psicológicas o emocionales.
- Cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

En el protocolo, se deben explicitar las acciones o medidas de resguardo que se adoptarán en estos casos y las gestiones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones competentes, tales como la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.

El contenido mínimo que debe contemplar el protocolo de actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los párvulos se establece en el Anexo N°1 de esta Circular.

2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES

Este protocolo tendrá como objetivo adoptar las medidas de protección pertinentes respecto de los niños y niñas que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, de connotación sexual⁶² o agresiones sexuales⁶³, y derivarlos a los organismos competentes.

Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional⁶⁴, las actuaciones contenidas en el protocolo están orientadas a garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños y niñas, además de las medidas preventivas adoptadas.

El contenido mínimo que debe contemplar el protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales se establece en el Anexo N° 2 de esta Circular.

⁶² "Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos". Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), noviembre 2016, pp. 9.

⁶³ Se entenderán que constituyen agresiones sexuales dentro del contexto educativo, aquellas proferidas por algún miembro de la comunidad educativa, por cualquier medio -incluyendo los digitales (internet, celulares, redes sociales, etc.)- ya sea dentro o fuera del establecimiento educacional.

⁶⁴ Artículo 175, letra e) del código procesal penal.

3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Este protocolo de actuación considera las situaciones de maltrato o violencia entre miembros adultos de la comunidad educativa, documento cuyo objetivo será determinar el procedimiento aplicable frente a hechos de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto educativo, entre el personal del establecimiento o entre éstos y madres, padres y/o apoderados del establecimiento, incluidos los hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, etc.).

Además, en la aplicación de cualquier sanción respecto de un padre, madre o apoderado, siempre se debe tener presente el interés superior del niño o niña.

El contenido mínimo que debe contemplar el protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa se establece en el Anexo N° 3 de esta Circular.

4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES DE LOS PÁRVULOS

Este protocolo debe contener de forma clara y organizada las acciones que se adoptarán frente a la ocurrencia de un accidente dentro del establecimiento y los responsables de implementarlas, resguardando en todo momento la integridad física y psicológica de los párvulos.

A fin de prevenir la ocurrencia de accidentes y garantizar el uso del seguro escolar⁶⁵ o activación del seguro médico privado, si corresponde, el establecimiento debe siempre dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa educacional en materia de seguridad, especialmente, a las instrucciones que dicte al efecto esta Superintendencia⁶⁶.

El contenido mínimo que debe contemplar el protocolo de accidentes de los párvulos se establece en el Anexo N° 4 de esta Circular.

VIII. APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Todos los establecimientos educacionales de Educación Parvularia, o que atiendan el nivel, deberán someter a aprobación el Reglamento Interno y sus modificaciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN

Los Reglamentos Internos deben aprobarse conforme al procedimiento que el sostenedor determine en el mismo instrumento. Por otra parte, su revisión y actualización deberá llevarse a cabo, al menos, una vez al año y deberán explicitar con claridad el procedimiento que regulará sus modificaciones y/o adecuaciones.

En los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado, tanto la elaboración como las modificaciones al Reglamento Interno deben ser consultadas al Consejo Escolar, instancia que podrá ser vinculante, si así lo establece el mismo instrumento. El sostenedor o Director del establecimiento deberá responder por escrito al pronunciamiento del Consejo acerca de la aprobación y las modificaciones al Reglamento Interno⁶⁷.

⁶⁵Artículo 3, Ley N° 16.744, establece normas sobre Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales.

⁶⁶A la fecha de publicación de esta Circular, la Superintendencia de Educación ha dictado el Ordinario N° 156, de 26 de marzo de 2014, que informa sobre exigencias de seguridad en establecimientos educacionales.

⁶⁷Artículo 8, inciso 3, letra e) de la, Ley N° 19.979.

En el caso de los establecimientos dependientes de Servicios Locales de Educación Pública, el Reglamento Interno siempre deberá ser aprobado por el Consejo Escolar, cuya decisión tendrá carácter resolutivo para estos efectos⁶⁸.

El proceso de actualización anual supone, al menos, ajustar el Reglamento Interno a la normativa vigente y verificar que los responsables de aplicar las acciones contenidas en los protocolos y procedimientos determinados en él, continúen vinculados al establecimiento.

2. DIFUSIÓN

La comunidad educativa debe tomar conocimiento del Reglamento Interno y sus modificaciones, por lo cual el establecimiento educacional deberá publicar dicho reglamento en su sitio web o mantenerlo disponible en el recinto para toda la comunidad educativa, de modo que se asegure su más amplia difusión y conocimiento.

Dicho reglamento deberá identificar el establecimiento al cual pertenece, por medio de logo con el nombre, timbre u otro medio y el año académico en curso. Asimismo, el Reglamento Interno deberá encontrarse debidamente numerado y/o foliado.

En los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado, además, de aquellos que cuentan con autorización de funcionamiento se entregará una copia del Reglamento Interno y sus documentos anexos a las madres, padres y apoderados al momento de la matrícula, dejándose constancia escrita de aquello, mediante la firma del receptor correspondiente. Lo mismo ocurrirá al momento de la renovación de matrícula, cuando éste haya sido modificado^{69 - 70}.

Para efectos de la fiscalización de la Superintendencia de Educación los establecimientos deberán mantener permanentemente a disposición de esta una copia del Reglamento Interno que se encuentra vigente.

IX. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia el 1 de abril del año 2019.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que disponga la SIE para asegurar la racionalidad y proporcionalidad del proceso de fiscalización, en cuanto se trata de un instrumento normativo nuevo.

X. SANCIONES APLICABLES

De conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la LSAC⁷¹, la Superintendencia tiene por objeto, principalmente, fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, se ajusten a la normativa educacional. Por su parte, los artículos 9 de la LCAF⁷², establece que a la Superintendencia le corresponde fiscalizar a todos los establecimientos de Educación Parvularia, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable.

Por lo tanto, en caso que la Superintendencia, en las visitas que realice a los establecimientos de Educación Parvularia, en virtud de sus programas de fiscalización o a través de la recepción de denuncias ingresadas por ciudadanos, detectare que un establecimiento ha infringido lo

⁶⁸Artículo 13, letra b) de la Ley 21.040.

⁶⁹Artículo 6, letra d), de la Ley de Subvenciones.

⁷⁰Artículo 8 del Decreto N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación (Reglamento de la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia).

⁷¹LSAC: Ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

⁷²LCAF: Ley 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia.

establecido en la presente Circular o no ha cumplido con lo dispuesto en su propio Reglamento Interno, podrá ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el párrafo 5 de la citada LSAC, pudiendo sancionar al establecimiento educacional conforme a lo dispuesto en el mismo, según el mérito del proceso.

En este sentido, los establecimientos educacionales deben conservar los documentos y/o antecedentes de respaldo del cumplimiento de las obligaciones en la normativa educacional.

XI. ANEXOS

ANEXO 1: CONTENIDO MÍNIMO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS

Este protocolo debe contener, a lo menos, los siguientes aspectos:

- i. Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos de los párvulos.
- ii. Las personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éste se establezcan.
- iii. Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.
- iv. Las medidas o acciones que involucren a las madres, padres, apoderados o adultos responsables de los párvulos afectados y la forma de comunicación con éstos.
- v. Las medidas de resguardo dirigidas a los párvulos afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales, como también los procedimientos de derivación, coordinación y seguimiento con las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.
- vi. La obligación de resguardar la intimidad e identidad del párvulo en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre siempre acompañado por un adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así su re-victimización.
- vii. Las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los párvulos, las cuales deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso⁷³. Entre estas medidas se contemplan la separación del adulto eventualmente responsable de su función directa con los párvulos, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al niño o niña y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de su intervención.
- viii. La obligación de resguardar la identidad de quien aparece como adulto involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable.
- ix. El procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un párvulo, tan pronto lo advierta, a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios, los plazos en que debe realizarse y el funcionario encargado de concretar esta acción.

Las disposiciones del Reglamento Interno deberán ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que están sujetas los trabajadores y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a éstas.

⁷³En el caso de establecimientos particulares y corporaciones municipales lo señalado se entenderá sin perjuicio del principio de la presunción de inocencia y de lo dispuesto en el Dictamen N° 471, del 27 de enero de 2017, de la Dirección del Trabajo, conforme al cual sólo será procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia ante la Fiscalía.

ANEXO 2: CONTENIDO MÍNIMO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES

El protocolo deberá regular, a lo menos, los siguientes aspectos:

- i. Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de maltrato físico o psicológico, de connotación sexual y agresiones sexuales que afecten la integridad de los párvulos.
- ii. Las personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éste se establezcan.
- iii. Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.
- iv. Las medidas o acciones que involucren a las madres, padres, apoderados o adultos responsables de los párvulos afectados y la forma de comunicación con éstos.
- v. Las medidas de resguardo dirigidas a los párvulos afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales, como también los procedimientos de derivación, coordinación y seguimiento con las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.
- vi. La obligación de resguardar la intimidad e identidad del párvulo en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre siempre acompañado por un adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así su re-victimización.
- vii. Las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños y niñas, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso. Algunas medidas que pueden adoptarse son, a modo de ejemplo, la separación del eventual responsable de su función directa con los niños y niñas, es decir, podrá trasladarse a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al niño o niña y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención⁷⁴.
- viii. La obligación de resguardar la identidad del adulto que aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable.
- ix. Las vías que utilizará el establecimiento para mantener debidamente informada a la familia del afectado y a la comunidad educativa, respecto de los hechos acontecidos y su seguimiento, siempre resguardando el respeto por la intimidad y el interés superior del niño.
- x. El procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los párvulos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que toman conocimiento del hecho⁷⁵.

En la elaboración de este protocolo se deben observar las orientaciones sobre maltrato y abuso infantil entregadas al efecto por el Ministerio de Educación y tener como consideración primordial el resguardo del interés superior del niño o niña⁷⁶.

Las disposiciones del Reglamento Interno deberán ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que están sujetas los trabajadores y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a éstas.

⁷⁴En el caso de establecimientos particulares y corporaciones municipales lo señalado se entenderá sin perjuicio del principio de la presunción de inocencia y de lo dispuesto en el Dictamen N° 471, del 27 de enero de 2017, de la Dirección del Trabajo, conforme al cual sólo será procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia ante la Fiscalía.

⁷⁵Artículo 175, letra e) del Código Procesal Penal.

⁷⁶Disponible en la página web:

http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201303191137540.protocolo_situacion_maltrato_abuso.pdf

ANEXO 3: CONTENIDO MÍNIMO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El protocolo debe contener, a lo menos, los siguientes aspectos:

- i. Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o requerimientos.
- ii. Los responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éste se establezcan.
- iii. Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos o conflictos planteados.
- iv. Las acciones destinadas a la resolución pacífica de conflictos con las madres, padres, apoderados, personal de aula y otros adultos miembros de la comunidad educativa involucrados en los hechos investigados.
- v. Las eventuales medidas o sanciones que se adoptarán para cada una de las situaciones que se regulan, considerando siempre los principios del debido proceso, proporcionalidad y gradualidad.
- vi. Las medidas protectoras destinadas a resguardar la identidad de los párvulos involucrados, en caso de ser necesario, las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad del caso.
- vii. El procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delitos que afectaren a algún miembro de la comunidad educativa.

La aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el protocolo, deberá ajustarse a las causales prescritas en éste y al procedimiento establecido en el mismo.

ANEXO 4: CONTENIDO MÍNIMO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES DE LOS PÁRVULOS

El protocolo deberá contener como mínimo, información respecto de:

- i. Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se abordarán los accidentes de los párvulos.
- ii. Los responsables de diseñar e implementar políticas, planes y protocolos como también de realizar las acciones y medidas que se definan. Se debe incluir la individualización de él o los responsables de trasladar a los párvulos a un centro asistencial, si fuere necesario.
- iii. La obligación de comunicar oportunamente a madres, padres y/o apoderados la ocurrencia del accidente, para lo cual será necesario que el establecimiento mantenga un registro actualizado con sus datos de contacto y la identificación del encargado de realizar dicha comunicación.
- iv. La identificación del centro asistencial de salud más cercano y redes de atención especializados para casos de mayor gravedad.
- v. La identificación de los párvulos que cuenten con seguros privados de atención, y el centro asistencial de salud al que deberá ser trasladado en caso de ser necesario.
- vi. La oportunidad en que la Dirección del establecimiento activará el seguro de salud público o privado, si corresponde.
- vii. Cualquier otra iniciativa que permita atender de mejor manera a un niño o niña víctima de un accidente.

ANEXO 5: REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS

Toda actividad fuera del establecimiento, debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- i. Forma y plazo de la autorización otorgada por escrito a cada uno de los párvulos que participan en la salida pedagógica, extendida por el respectivo apoderado. El párvulo que no cuente con la referida autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad de su servicio educativo.
- ii. La individualización del grupo de adultos que participarán de la actividad, el que deberá estar conformado por el equipo técnico del establecimiento a cargo de la misma, junto a madres, padres y apoderados que los acompañarán, en cantidad suficiente para resguardar de manera efectiva la seguridad de los niños y niñas⁷⁷.
- iii. El detalle de las medidas preventivas que se adoptarán con anterioridad a la jornada programada, con la finalidad de evitar la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la seguridad y el bienestar de los párvulos. A modo de ejemplo, estas medidas podrán consistir en: visitar previamente el lugar a fin de verificar afluencia de vehículos, señalización y límites claros del entorno, condiciones y distancia del lugar, facilidad para el control y supervisión de los párvulos, existencia en el lugar de condiciones riesgosas tales como animales peligrosos, fuentes de agua sin protección y aglomeración de personas que transitan por el lugar, entre otras.
- iv. El detalle de las medidas de seguridad que se adoptarán durante la realización de la actividad. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos, la organización de las responsabilidades de los adultos, la entrega de una hoja de ruta al sostenedor, la entrega de tarjetas de identificación para cada párvulo, con nombre y número de teléfono celular del o la educador(a) o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional. Además, el personal del establecimiento, madres, padres y apoderados que estén acompañando la actividad, deben portar credenciales con su nombre y apellido.
- v. El detalle de las medidas que se adoptarán con posterioridad a la realización de la actividad, una vez que se regrese al establecimiento⁷⁸.

⁷⁷Se recomienda que cada niño sea acompañado por un adulto responsable en el nivel sala cuna; así como un adulto responsable cada dos niños en el nivel medio y un adulto responsable cada cuatro niños en el nivel transición.

⁷⁸Estas medidas pueden ser de seguridad, pedagógicas, higiene, etc.

ANEXO 6: DISPOSICIONES QUE NO PUEDEN INCLUIRSE EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS, POR SER CONTRARIAS A LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Normas de carácter general que no se pueden incluir en los Reglamentos Internos

En primer término, el Reglamento Interno debe respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y no podrá contravenir la normativa educacional vigente y los principios contenidos en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación.

Por tanto, aquellas disposiciones de los Reglamentos Internos que contravengan dichas normas legales, se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a los miembros de la comunidad educativa⁷⁹⁻⁸⁰⁻⁸¹.

En virtud de lo anterior, se tendrán por no escritas aquellas disposiciones del Reglamento Interno que versen sobre lo siguiente:

- i. Normas que impidan o restrinjan la libertad de culto.
- ii. Normas que restrinjan el ingreso o permanencia de párvulos con problemas de salud, como VIH o epilepsia, entre otras.
- iii. Normas que restrinjan o limiten el derecho a constituir y a participar en los Centros de Padres y Apoderados, Comités de Buena Convivencia o a ser elegidos(as) en algún cargo de sus respectivas directivas.
- iv. Normas que importen discriminación arbitraria, tanto en el acceso como en la permanencia en el establecimiento educacional, por razones de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad.

Medidas disciplinarias que no se pueden incluir en los Reglamentos Internos

Se podrán establecer medidas disciplinarias a los miembros adultos de la comunidad educativa que incurran en faltas al Reglamento Interno, para que éstas sean aplicables, siempre que no estén prohibidas por la legislación. En otras palabras, el sólo hecho de incorporar una medida disciplinaria al Reglamento Interno, no significa necesariamente que dicha medida esté permitida.

Los establecimientos de Educación Parvularia no pueden contemplar sanciones a los párvulos por infracciones a las normas del Reglamento Interno. Lo anterior no impide la adopción de medidas pedagógicas o formativas orientadas a favorecer el desarrollo progresivo de la empatía para la resolución pacífica de conflictos y comprensión de normas, por parte de los niños y las niñas.

Los Reglamentos Internos no pueden establecer, a modo ejemplar, ninguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- i. Medidas disciplinarias que impliquen tratos vejatorios o que afecten la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa.

⁷⁹Artículo 8 del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación (Reglamento del Reconocimiento Oficial del Estado).

⁸⁰Artículo 6 letra d) Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones).

⁸¹Artículo 8 del Decreto N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación (Reglamento de la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia).

- ii. Medidas disciplinarias por razones de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad de los párvulos y/o de sus familiares o apoderados.
- iii. Devolución del párvulo a su domicilio durante la jornada sin justificación.

(Hay firma)

SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

(Hay firmas)

MIC/MLOC/JAL/NBS/JBA/IBM/DMA

2° TÉNGASE PRESENTE, que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene íntegramente vigente lo dispuesto en la “Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia”, aprobada mediante Resolución Exenta N° 381, de 17 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Educación.

3° REMÍTASE, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales que brindan Educación Parvularia.

4° PUBLÍQUESE, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

5° TÉNGASE PRESENTE, que la Circular que mediante esta Resolución Exenta se aprueba comenzará a regir a partir 1 de abril del año 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,




SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete
- División Fiscalía
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Subsecretaría de Educación Parvularia
- Sostenedores
- Comunidad educativa